

 MUNICIPIO DE TURBACO	FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP				CODIGO: S-002 Versión: 2.01 Fecha: 05/01/2018	
Dependencia:	OFICINA ASESORA JURÍDICA				Fecha:	25/6/2026
ACTO ADMINISTRATIVO						
DATOS DEL CONTRATO	Valor Contrato:	\$27,000,000.00		Valor a Pagar:	\$4,500,000.00	
	Número:	CPS-252-2026 OTROSI #1 AL CONTRATO NO. CPS- 252-2026	Fec. Suscripción:	Ene 23 2026	Fecha de iniciación:	Ene 26 2026
	N° CDP:	75 - 357	Fecha:	Ene 13 2026 - May 13 2026	Fecha de terminación:	Jul 25 2026
	N° RP:	296 - 1027	Fecha:	Ene 26 2026 - May 25 2026	Duración:	Meses 8 Días 0
	Rubro Presupuestal:	Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativas a otros campos del derecho - Contratos de cooperación - Jurisdicción				
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE TURBACO. Requiere Informe: Prorroga No.:					
FORMA DE PAGO:	El valor total estimado del contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL MUNICIPIO realizará el pago del valor del contrato en CUATRO (4) CUOTAS parciales mensuales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE, que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. El pago se realizará mes vencido previa certificación del Supervisor de la prestación del servicio, la realización de los pagos de seguridad social integral y las estampillas e impuestos a que haya lugar.					
	INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA					
Nombre:	MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE					
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X	Nit.	Número:	1064987325-8 DV.
Dirección:	CARTAGENA CRA 15					
Número de Teléfono:	Corriente:	FAX:		Número:	CEL:	3207671901
Clase y número de cuenta:	Marque con "X"	Persona Natural	Ahorros	X	Persona Jurídica:	Regimen N.A. Banco: N.A.
ASPECTOS TRIBUTARIOS	Gran Contribuyente:			Autoretenedor:		
	He verificado de esta información frente al RUT: SI: x NO:					
INFORME DEL SUPERVISOR						
AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD	El contratista presentó el informe correspondiente: SI Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano: SI Fecha: Jun 25 2026					
	El informe cumple con lo estipulado en el contrato: SI # de folios: 4					
APORTES SEGURIDAD SOCIAL	Observaciones del interventor a las actividades ejecutadas: CUMPLI CON MIS OBLIGACIONES Y OBJETO CONTRACTUAL					
	Persona Natural:					
	Aportes a Salud			Aportes a Pensión		
	Valor pagado	\$350,000.00	Periodo	MAYO	Valor pagado	\$448,000.00 Periodo MAYO
	Comprobante de pago Número:	9505051716			Comprobante de pago Número:	9505051716
	Fecha de pago:	Jun 10 2026			Fecha de pago:	Jun 10 2026
	Aportes a ARL			NOTA:		
Valor pagado	\$14,700.00	Periodo	MAYO			
Comprobante de pago Número:	9505051716					
Fecha de pago:	Jun 10 2026					
SOLICITUD DE PAGO	Persona Jurídica: Los pagos se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con las obligaciones de salud y pensión SI Informe a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejados con los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago. Alinea Certificación del Revisor Fiscal					
APLICACION RETENCION						

Anexos: Copia de aporte de pensión SI Copia de aporte de salud SI Cuenta de Cobro SI

FIRMA CONTRATISTA: 4DEA3990-C2D2-4AC5-A085-677320E3F9D2

NOMBRE CONTRATISTA: MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE

C.C.: 1064987325-8



FIRMA SUPERVISOR 88C8EC59-64E1-4663-BD82-E07FF1B1D41B

NOMBRE SUPERVISOR: IVER MAURICIO DIAZ PEREZ

CARGO: JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA





FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Bolívar, Jun 25 2026

OFICINA ASESORA JURÍDICA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre May 26 2026 - Jun 25 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE

Identificación: 1064987325-8

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	Número:	CPS-252-2026 OTROSI #1 AL CONTRATO NO. CPS-252-2026	Fec. Suscripción:	Ene 23 2026	Fecha de iniciación:	Ene 26 2026
	Duración:		Meses: 8	Días: 0	Fecha de terminación:	Jul 25 2026
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE TURBACO.					

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Brindar asesoría y acompañamiento en los temas que le sean asignados en relación al objeto contractual.

ACTIVIDADES EJECUTADAS

Durante el periodo se apoyó en la revisión de los diferentes oficios que se emitían de acuerdo a las diferentes solicitudes que se presentaron:
OJU-101-0664-2026 SOLICITUD TERMINACION Y ARCHIVO DEFINITIVO
OJU-101-0779-2026 solicitud de insumos SECRETARIA DE HACIENDA Rad 2026-00880
OJU-101-0781-2026 REITERACION DE solicitud de insumos SECRETARIA DE HACIENDA
OJU-101- 0631-2025 INFORME DE TUTELA RAD 2026-00639
OJU-101-0657-2026 CONTESTACION TUTELA - WALBERTO MARRUGO

Final de las obligaciones contractuales.

Final de las actividades ejecutadas.

4DEA3990-C2D2-4AC5-A085-677320E3F9D2

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL
CONTRATISTA: MAURO ALBERTO MARTINEZ DE
LA PUENTE
C. C. : 1064987325-8



Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1064987325		MARTINEZ DE LA PUENTE MAURO ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 1 31 A 25	CARTAGENA-BOLIVAR	6791879	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2026-05	2026-05	378981758	9505051716	I	2026/06/05	2026/06/10	BANCO DAVIVIENDA	5	\$815,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																								
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp
1	CC	1064987325	MARTINEZ DE LA PUENTE MAURO ALBERTO	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes		0	No	No																									
Total			Afiliados(1)																														

Planilla Integrada

						SALARIO			PENSION											SALUD								
	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irt	Fecha Inicio irt	Fecha Fin irt	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							\$ 2.800.000	No		COLPENSIONES	30	\$ 2.800.000	16%	SIN RIESGO	\$ 448.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 448.000		EPS SURA (ANTES SUSALUD)	30	\$ 2.800.000	12,5%	\$ 350.000	\$
																				\$ 448.000							\$ 350.000	

		CCF						RIESGOS						PARAFISCALES									
Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	\$ 350.000		0	\$ 0	0%	\$ 0	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30	\$ 2.800.000	0,522%	1	\$ 14.700	0	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	No
	\$ 350.000					\$ 0						\$ 14.700				\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0	

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1064987325		MARTINEZ DE LA PUENTE MAURO ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CLL 1 31 A 25	CARTAGENA-BOLIVAR	6791879	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	378981758	9505051716	I	2026/06/05	2026/06/10	BANCO DAVIVIENDA	5	\$815,800

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$448,000	\$1,700	\$0	\$449,700	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$448,000	\$1,700	\$0	\$449,700	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$14,700	\$100	\$0	\$14,800	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$14,700	\$100	\$0	\$14,800	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$350,000	\$1,300	\$0	\$351,300	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$350,000	\$1,300	\$0	\$351,300	
TOTAL				1	\$812,700	\$3,100	\$0	\$815,800	

 ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	ALCALDIA DE TURBACO 890481149-0 RECIBO DE CAJA	 ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO
--	--	--

DOCUMENTO 579		FECHA 01/06/2026
TIPO RECIBO 01 ESTAMPILLA PROHOSPITAL		
CLIENTE	1064987325-8 MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE	
BANCO	11100600515 - Davienda PRO-HOSPITAL UNIVERSIDAD 56500123361	
NOTA	Pago de estampilla pro hospital, según contrato Otro si nro 1 al contrato número CPS-252-2026. Prestación de servicios profesionales en la oficina Jurídica. Doc 320900	

CONCEPTO	NOMBRE	VALOR
001	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	90,000.00
TOTAL		90,000.00
NOVENTA MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE		

Observaciones:

		
Elaborado	Revisado	Aprobado

 ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	ALCALDIA DE TURBACO 890481149-0 RECIBO DE CAJA	 ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO
--	---	--

DOCUMENTO 240		FECHA 18/02/2026
TIPO RECIBO 01 ESTAMPILLA PROHOSPITAL		
CLIENTE	1064987325-8 MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE	
BANCO	11100600515 - Davivienda PRO-HOSPITAL UNIVERSIDAD 56500123361	
NOTA	Doc 674300 - Pago de estampilla pro hospital - Contrato nro CPS-252-2026 - Prest. serv. profesionales - Oficina asesora jurídica.	

CONCEPTO	NOMBRE	VALOR
001	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	180,000.00
TOTAL		180,000.00
CIENTO OCHENTA MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE		

Observaciones:

		
Elaborado	Revisado	Aprobado

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES No 05 PERÍODO: MAYO 26 A JUNIO 25 DE 2026	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. CONTRATO	CPS – 252 – 2026 OTROSI #1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.064.987.325
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 MESES + 2 MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$27.000.000
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	\$4.500.000
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	RP 296 ENERO 26 DE 2026 – RP 1027 MAYO 25 DE 2026
FECHA ACTA DE INICIO	ENERO 26 DE 2026
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	JULIO 25 DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE TURBACO

OBLIGACIONES	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
OBLIGACIÓN 1: Brindar asesoría y acompañamiento en los temas que le sean asignados en relación al objeto contractual	Durante el periodo se apoyó en la revisión de los diferentes oficios que se emitían de acuerdo a las diferentes solicitudes que se presentaron: OJU-101-0664-2026 SOLICITUD TERMINACION Y ARCHIVO DEFINITIVO OJU-101-0779-2026 solicitud de insumos SECRETARIA DE HACIENDA Rad 2026-00880 OJU-101-0781-2026 REITERACION DE solicitud de insumos SECRETARIA DE HACIENDA OJU-101- 0631-2025 INFORME DE TUTELA RAD 2026-00639 OJU-101-0657-2026 CONTESTACION TUTELA - WALBERTO MARRUGO		Ubicación Evidencia 1: Al final de este documento
FIRMAS			
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.		CONTRATISTA	
		Firma: Nombre: MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE Cédula: 1.064.987.325	



Turbaco, Bolívar 28 de mayo de 2026

OFICIO: OJU-101-0657-2026

Cite al contestar: OJU-101-0657-2026

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR.

j01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Contestación de Acción de Tutela

Radicado: 13-836-40-89-001-2026-00678-00

Accionante: Walberto Marrugo Cervantes

Accionado: Municipio de Turbaco

IVER MAURICIO DÍAZ PÉREZ, obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Turbaco, debidamente facultado para representar los intereses de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO**, me permito presentar ante su Despacho la contestación a la acción de tutela de la referencia, fundamentada en los argumentos que a continuación se exponen:

I. RESPUESTA Y OPOSICIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Procedo a realizar un pronunciamiento concreto sobre los hechos narrados en la demanda:

Frente a los Hechos 1 y 2: Se aceptan como una relación de la trayectoria del accionante, pero se niega su pertinencia como fundamento para alegar una vulneración, toda vez que la actividad política y sindical es propia del ejercicio ciudadano y no blinda al individuo de ser objeto de menciones en debates públicos.

Frente a los Hechos 3 y 4: Se aceptan como referencia a eventos públicos de participación ciudadana en la Asamblea Departamental. Se niega que la mención de estos hechos por parte de la administración constituya una vulneración; por el contrario, es el ejercicio de la transparencia en la gestión pública.

Frente al Hecho 5: Se acepta la ocurrencia de la rueda de prensa como ejercicio de comunicación gubernamental. Se niega rotundamente que el objetivo de dicho espacio fuera estigmatizar al accionante, como erróneamente se infiere en la demanda.

Frente al Hecho 6: Se niega que cualquier declaración o intervención realizada por la Alcaldesa, sea con una **interpretación subjetiva y difamatoria** para el accionante.

Frente al Hecho 7: Se acepta la existencia de la documentación aportada, pero se niega que dicha gestión le otorgue al accionante una inmunidad frente a las declaraciones públicas de la mandataria municipal.

II. FUNDAMENTO DE LA DEFENSA

La presente acción constitucional, tal como se desprende de los hechos narrados en el escrito de la demanda, se edifica sobre una premisa subjetiva que no permite concluir la configuración de una vulneración a los derechos fundamentales invocados. La defensa técnica del municipio se sustenta en los siguientes puntos:

1. Inexistencia de un señalamiento directo

La intervención de la Alcaldesa, Claudia Espinosa Puello, en la rueda de prensa citada por el accionante, no constituye un acto dirigido *intuitu personae* contra el señor Walberto Marrugo Cervantes. Las manifestaciones de la mandataria se circunscribieron a contextualizar la gestión pública y los debates de control que se han suscitado en el





municipio. En ningún momento se profirieron ataques directos, ni se identificó al accionante de manera que la ciudadanía pudiera asociarlo unívocamente con las declaraciones.

El discurso de la mandataria se limitó a referenciar hechos públicos. Cualquier pretensión de elevar una descripción de hechos públicos a una vulneración de derechos personales es una desnaturalización del discurso político.

Al respecto, la Corte Constitucional, en la **Sentencia T-050/16**, ha sentado una posición clara que resulta vinculante para este despacho en cuanto al análisis de la intención dañina: *"No obstante y acorde con los pronunciamientos internacionales reseñados, la Corte también ha indicado que la intención dañina, desproporcionada o insultante no va a depender de la valoración subjetiva que de la manifestación realice el afectado, sino de un análisis objetivo y neutral que de la misma se haga y que arroje como resultado la vulneración del núcleo esencial del derecho al buen nombre, entre otros."*

Bajo este estándar, es claro que la valoración subjetiva del accionante no es suficiente para demostrar una vulneración. Un análisis objetivo y neutral de las palabras de la Alcaldesa demuestra la ausencia de cualquier intención ofensiva.

2. La vulneración como producto de un esfuerzo argumentativo subjetivo

El elemento central de la presente defensa radica en que la supuesta exposición pública del accionante es inexistente sin el **elaborado esfuerzo argumentativo** que él mismo ha plasmado en su acción de tutela. Es el accionante, y no la Alcaldesa municipal, quién realiza una construcción compleja basada en:

- **Indicios y suposiciones:** El accionante afirma sentirse identificado por ser el "único excandidato de apellido Marrugo" que participó en la asamblea. Sin embargo, esta es una deducción interna y personal del accionante, no una realidad derivada de las palabras de la mandataria.
- **Silogismos y conclusiones forzadas:** La aseveración presentada por el señor Marrugo depende de una cadena de inferencias lógico-subjetivas que no implican per se, que el público en general haya tenido dicha inferencia. Más aún cuando se indica que el espectador promedio de una rueda de prensa no posee el nivel de detalle necesario sobre la agenda personal del accionante para conectar los puntos que él mismo ha trazado en su demanda.
- **Inexistencia de injurias o calumnias frente a lo expresado por la funcionaria:** es importante señalar que, al realizar un análisis de las expresiones señaladas por la alcaldesa municipal de Turbaco, no se evidencia bajo ningún motivo expresiones despectivas, peyorativas, injuriosas o calumniosas, que afecten el buen nombre, la honra o cualquier derecho fundamental del accionante.

En el mismo sentido se indica frente a la información desarrollada en los hechos de la presente acción constitucional, que contrario a lo señalado por la parte actora, el municipio de Turbaco realizó un análisis y estudio dentro del marco jurídico y técnico necesario, que soporta la decisión de la intervención de la institución educativa.

Por ello y en aras de garantizar un bien mayor, a saber, los derechos de los niños niñas y adolescentes estudiantes de la institución educativa, se procedió a realizar estudios estructurales evidenciaron la necesidad de la intervención inminente de la infraestructura educativa.

Por otro lado, se revisó la viabilidad jurídica frente a la posible declaratoria de patrimonio del bien objeto de intervención, de lo que se obtuvo la infraestructura en la cual funciona la





institución educativa DOCENTE DE TURBACO, **no posee la condición de ser un bien reconocido como patrimonio material del municipio**, además que su ejecución no viola bajo ningún sentido el plan de ordenamiento territorial municipal.

Por lo que el sustento fáctico que asevera el accionante no posee asidero alguno.

3. Ausencia de lesividad

Si el "daño" al buen nombre y la honra requiere de un ejercicio intelectual tan complejo por parte del presunto afectado para que este sea perceptible, entonces no estamos ante una afectación real, objetiva o pública.

La administración no puede ser responsabilizada por las interpretaciones subjetivas que los ciudadanos hagan de sus discursos públicos.

La libertad de expresión de la mandataria no puede ser limitada bajo la premisa de que cualquier mención genérica puede ser "interpretada" por un ciudadano como un ataque personal, obligando a la administración a adivinar quién podría sentirse aludido, máxime cuando las expresiones dilucidadas por la mandataria en ningún momento fueron directamente encaminadas a la situación que aduce el accionante ni se puede interpretar de manera unívoca las razones que motivaron la presentación constitucional.

III. CONCLUSIÓN

La administración municipal ha actuado con total apego a la transparencia. Al no existir una identificación directa y al ser el vínculo entre las palabras de la Alcaldesa y el accionante una creación exclusiva de este último, la supuesta vulneración a sus derechos fundamentales carece de asidero fáctico. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho que declare la **IMPROCEDENCIA** de la acción de tutela, al no haberse configurado una amenaza o vulneración a los derechos fundamentales invocados.

Ni al haberse emitido expresiones injuriosas o calumniosas por parte de la representante legal del Municipio de Turbaco en contra del accionante.

Cordialmente,

0820-2026)
IVER MAURICIO DÍAZ PÉREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mauro Alberto Martínez le la Puente	Asesor Jurídico Externo	ORIGINAL FIRMADO
Proyectó	Leyla Velásquez Gamarra	Asesor externo - Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y Administrativas vigente y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



Turbaco - Bolívar, 25 de mayo de 2026

RADICADO INTERNO OJU-101- 0631-2025

Cite al Contestar OJU-101- 0631-2025

Doctor:

HEIDELBERG RIVERA DE LA OSSA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LILIANA MARÍA CASTILLA MARRUGO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE TURBACO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RADICADO: 13-836-40-89-002-2026-00639-00

A usted se dirige con especial respeto IVER MAURICIO DIAZ PÉREZ, en calidad de Jefe de la oficina asesora jurídica de la Alcaldía municipal de Turbaco, actuando de conformidad con las funciones que me asisten como jefe de la oficina asesora jurídica, y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, mediante el presente escrito me permito presentar **INFORME DE TUTELA** en los términos de la referencia

I. ANTECEDENTES

1. **Acción de Tutela:** La señora LILIANA MARÍA CASTILLA MARRUGO interpuso acción de tutela solicitando la protección de su derecho fundamental a la petición, presuntamente vulnerados por el MUNICIPIO DE TURBACO – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.
2. **Motivación de la Demanda:** La accionante presentó derecho de petición radicado bajo el No. 3444 del 17 de marzo de 2026, mediante el cual solicitó información relacionada con la existencia de trámites urbanísticos y actuaciones administrativas asociadas a la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A. y/o al proyecto denominado CONDOMINIO EL PORTILLO, así como el estado de dichos trámites y copia de la documentación correspondiente y manifiesta que a pesar de haber transcurrido los términos para recibir respuesta no obtuvo nada por parte de la secretaría de planeación de Turbaco.
3. **Admisión:** El JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR ordeno vinculación de la acción de tutela a la Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar mediante auto del 11 de mayo de 2026, otorgando un término de 48 horas para rendir el informe respectivo.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si la Secretaría de Planeación del Municipio de Turbaco atendió de manera material, efectiva y conforme a los parámetros constitucionales y legales el derecho de petición presentado por la señora LILIANA MARÍA CASTILLA MARRUGO, y establecer si actualmente persiste vulneración alguna del derecho fundamental invocado en la presente acción constitucional.

III. TESIS DE LA ENTIDAD

Luego del análisis de los hechos expuestos en el escrito de tutela y de la actuación administrativa adelantada por la Secretaría de Planeación Municipal, esta alcaldía concluye





que actualmente no existe vulneración material del derecho fundamental de petición invocado por la accionante.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Planeación del Municipio de Turbaco emitió respuesta de fondo, clara, precisa, suficiente y congruente frente al derecho de petición radicado por la señora LILIANA MARÍA CASTILLA MARRUGO, suministrando la información requerida y notificando debidamente a la interesada.

En consecuencia, se configura la figura jurídica de la carencia actual de objeto por hecho superado, por cuanto desapareció la situación fáctica que originó la presente acción de tutela.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Derecho fundamental de petición:

De conformidad con la Corte Constitucional en sentencia C-818 de 2011, el derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, además garantiza la efectividad de los derechos a la información, participación política y libertad de expresión.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que para entender satisfecho el derecho de petición deben concurrir los siguientes requisitos: **i)** oportunidad en la respuesta; **ii)** que la contestación sea de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado; y **iii)** que dicha respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.

En el presente asunto, la Secretaría de Planeación Municipal dio trámite al derecho de petición presentado por la accionante, verificando la información requerida y emitiendo respuesta material, clara y de fondo frente a lo solicitado, la cual fue debidamente notificado el día 22 de mayo de 2026 a los correos electrónicos castillamarrugolilianamaria@gmail.com y Marialorena292929@outlook.com.

Carencia actual de objeto por hecho superado

La Honorable Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que en caso de que en el transcurso del trámite de la acción de tutela desaparezca la situación que originó la presunta vulneración de derechos fundamentales, se configurará la carencia actual de objeto por hecho superado.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido:

“(...) El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante (...)”

Sentencia T-302/15

En el presente caso, la pretensión principal de la accionante consistía en obtener respuesta de fondo frente al derecho de petición presentado ante la Secretaría de Planeación Municipal. Sin embargo, durante el trámite constitucional la entidad accionada procedió a resolver integralmente la solicitud y a remitir la correspondiente respuesta a la interesada.

Por consiguiente, con la respuesta a la petición mediante el oficio **No SPL-210-331-2026** del 21 de mayo de 2026 la cual fue enviada a los correos electrónicos castillamarrugolilianamaria@gmail.com y Marialorena292929@outlook.com suministrado por la accionante como dirección de notificación, se configura la situación de Hecho Superado por cuanto se decae el objeto que motivó a la señora LILIANA MARÍA CASTILLA MARRUGO, en razón que se le está entregando una respuesta de fondo, clara y precisa a





lo solicitado y como inicialmente se ha explicado, no hay violación al derecho fundamental alegado porque la entidad dio respuesta a la petición.

V. PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, en el ejercicio de la representación legal que me asiste, respetuosamente solicito a su Despacho:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, al haberse emitido respuesta de fondo, clara, suficiente y congruente frente al derecho de petición presentado por el accionante.

SEGUNDO: NEGAR el amparo solicitado, por inexistencia actual de vulneración del derecho fundamental de petición.

VI. ANEXOS

1. Copia del Oficio SPL-210-331-2026
2. Copia del Oficio SPL-210-330-2026, mediante el cual se dio respuesta de fondo a la accionante
3. Constancia de envío o notificación de la respuesta emitida.
4. Copia de la Resolución No. 101 del 04 de mayo de 2026.

VII. NOTIFICACIONES

El extremo accionante: en la dirección reportado en su libelo.

La Alcaldía municipal de Turbaco en: Turbaco Avenida México calle 17 No. 804 Plaza principal de Turbaco - Bolívar.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@turbacobolivar.gov.co

Cordialmente,

(0793-2026)

IVER MAURICIO DIAZ PEREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mauro Alberto Martínez le la Puente	Asesor Jurídico Externo	ORIGINAL FIRMADO
Proyectó	Dayreb Annicchiarico Correa	Asesora Jurídica Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y Administrativas vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			





Turbaco - Bolívar, 23 de junio de 2026.

OFICIO: OJU-101-0781-2026

Cite al contestar: OJU-101-0781-2026

Señores:

SECRETARÍA DE HACIENDA

Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar

ASUNTO: REITERACION DE SOLICITUD DE INSUMOS PARA PROYECTAR INFORME DE TUTELA AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.

RADICADO JUDICIAL: 13-836-40-89-001-2026-00847-00

ACCIONANTE: WILMER GREGORIO CASTAÑEDA LÓPEZ

ACCIONADO: MUNICIPIO DE TURBACO - SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Cordial saludo,

A usted se dirige con especial respeto IVER MAURICIO DÍAZ PÉREZ, atendiendo al asunto de la referencia, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Turbaco.

Con la presente me permito **REITERAR** de manera urgente el requerimiento formal de insumos mediante radicado de oficio "OJU-101- 0751-2026 solicitud de insumos SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 19 de junio de 2026.

Lo anterior, con el propósito de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, despacho que notificó el Auto Admisorio de la Acción de Tutela de la referencia, proferido el 18 de junio de 2026.

Como es de su conocimiento, el juzgado otorgó un término perentorio e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** para rendir el respectivo Informe de Tutela. En vista de que dicho plazo se encuentra vencido y con el fin de evitar que se consolide una vulneración al derecho de defensa de la administración municipal, es indispensable que su dependencia informe y aporte de forma **inmediata** copia de la respuesta dada al petionario y el acervo documental que soporte la contestación.

Agradezco remitir de manera prioritaria copia del trámite surtido al correo electrónico oficial: juridica@turbaco-bolivar.gov.co.





Finalmente, le recuerdo el deber legal que le asiste a su secretaría de atender de forma preferente estos requerimientos constitucionales. La renuencia, omisión o retardo en el suministro de estos insumos judiciales constituye una **falta disciplinaria GRAVÍSIMA**, bajo los términos de los artículos 39 y 61 de la Ley 1952 de 2019.

Cordialmente,

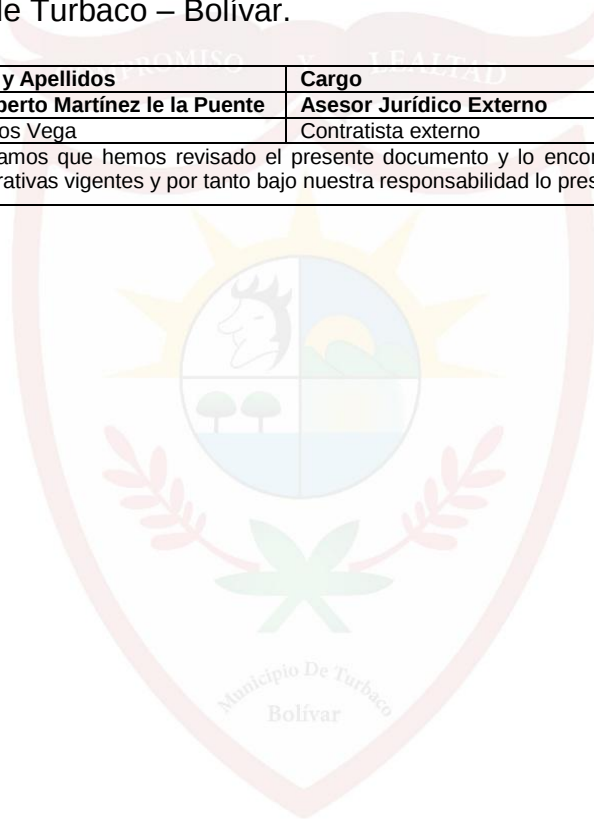
(0961-2026)

IVER MAURICIO DIAZ PEREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mauro Alberto Martínez le la Puente	Asesor Jurídico Externo	ORIGINAL FIRMADO
Proyecto	Shirly Larios Vega	Contratista externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y Administrativas vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			





Turbaco - Bolívar, 23 de junio de 2026

OFICIO: OJU-101-0779-2026

Cite al contestar: OJU-101-0779-2026

Señores:

SECRETARÍA DE HACIENDA

TESORERIA MUNICIPAL

Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar

ASUNTO: SOLICITUD DE INSUMOS PARA PROYECTAR INFORME DE TUTELA AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.

ACCIONANTE: EDELMIRA ANTONIA GÓMEZ ECHENIQUE

ACCIONADO: ALCALDIA DE TURBACO- TESORERIA MUNICIPAL

RADICADO: 13-836-40-89-001-2026-00880-00

Cordial saludo,

A usted se dirige con especial respeto **IVER MAURICIO DÍAZ PÉREZ**, atendiendo al asunto de la referencia, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Turbaco. Lo anterior, en estricto cumplimiento del requerimiento realizado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, mediante el cual notificó el Auto Admisorio de la Acción de Tutela de la referencia, proferido el 23 de junio de 2026.

Con el fin de dar el trámite respectivo y realizar la proyección del correspondiente Informe de Tutela dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, es menester que su dependencia informe y aporte a esta Oficina de manera inmediata los siguientes insumos básicos correspondientes a la contribuyente EDELMIRA ANTONIA GÓMEZ ECHENIQUE, identificada con C.C. No. 34.996.558

1. Identificación plena del bien inmueble (referencia catastral y matrícula inmobiliaria) sobre el cual se originó la obligación tributaria del impuesto predial que dio lugar al cobro.
2. Detalle de los años o vigencias liquidadas del impuesto predial que sirven de base para el cobro del predio en mención.
3. Copias de los recibos oficiales de pago o, en su defecto, el estado de cuenta histórico detallado de los impuestos prediales unificados sobre los bienes inmuebles registrados a nombre de la accionante en este municipio.
4. Certificación de si en su base de datos físico o digital reposa respuesta formal remitida a los correos botanikoecocholet@gmail.com o edygomezechenique@gmail.com respecto a esta información liquidadora.

Lo anterior, con el fin de brindar respuesta a la petición planteada y allegar el informe requerido por el juzgado, De este modo, se acata el deber legal de respuesta oportuna y se salvaguarda el derecho de defensa de la administración municipal.

Por lo anterior se hace necesario que remita copia del trámite surtido al correo electrónico oficinajuridica.turbaco2024@gmail.com de esta oficina asesora jurídica.





Es menester recordarle el deber que le asiste a las distintas secretarías y oficinas adscritas a esta alcaldía de atender estos requerimientos para garantizar lo preceptuado a la luz del numeral nueve del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. La omisión o retardo en la contestación constituye una falta disciplinaria **GRAVÍSIMA**, conforme a lo previsto en los artículos 39 y 61 de la Ley 1952 de 2019.

ANEXOS

- Auto admisorio de tutela
- Escrito de tutela

Cordialmente,

(0959-2026)

IVER MAURICIO DIAZ PEREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mauro Alberto Martínez le la Puente	Asesor Jurídico Externo	ORIGINAL FIRMADO
Proyecto	Shirly Larios Vega	Contratista externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y Administrativas vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			





Turbaco, Bolívar 1 de junio de 2026

RADICADO INTERNO OJU-101-0664-2026
Cite al Contestar OJU-101-0664-2026

SEÑOR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBACO.
j01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **RAD. PRIMERA INSTANCIA 13836-40-89-001-2026-00441-01**
- **RAD. INTERNA 13836-31-84-001-2026-00060-01**
- **ACCIONANTE: HISNALDO DAVILA LERMA, en calidad de Concejal del Municipio de Turbaco (Bolívar)**
- **ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR) – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

REF: Solicitud de Terminación Anormal del Proceso y Archivo Definitivo por Desistimiento del Accionante.

IVER MAURICIO DÍAZ PÉREZ, mayor de edad, plenamente identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Turbaco (Bolívar), conforme a las facultades legales y constitucionales que me asisten para la representación judicial y defensa de este Ente Territorial, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular la siguiente solicitud con base en los fundamentos de hecho y de derecho que procedo a exponer:

I. OBJETO DE LA SOLICITUD

Acudo ante su Despacho para solicitar de manera expresa, formal y consecuente la **TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la acción de tutela de la referencia, toda vez que se ha configurado de forma nítida la figura jurídica del desistimiento por parte del extremo actor.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El día 1 de junio de 2026, el señor **HISNALDO DÁVILA LERMA**, identificado con la C.C. No. 19.769.358, en su calidad de accionante y ostentando la dignidad de Concejal Municipal de Turbaco, radicó formalmente ante esta Oficina Asesora Jurídica y con copia directa a los correos electrónicos institucionales de la rama judicial correspondientes a su Despacho, memorial mediante el cual manifiesta de forma libre, consciente y voluntaria su decisión de **DESISTIR** de la acción de tutela de la referencia.
2. Dentro del cuerpo del mencionado escrito, el accionante indicó de manera taxativa lo siguiente:
"(...) me permito manifestar que desisto de la acción constitucional promovida, renuncio a la impugnación presentada contra la sentencia proferida dentro de la misma y, de igual manera, desisto de las solicitudes de información elevadas en el marco de dicha actuación en virtud de derecho de petición".
3. Manifestó el libelista que la motivación del desistimiento radica en que la información requerida a la Administración Municipal tenía como único propósito servir de insumo para el ejercicio de control político ante el Concejo Municipal de Turbaco; debate institucional que ya tuvo ocurrencia dentro del segundo periodo de sesiones ordinarias del mes de mayo del año en curso, razón por la cual la información objeto de litigio ha perdido total utilidad y vigencia actual.





III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

Si bien el Decreto Ley 2591 de 1991 no contempla una regulación detallada respecto del desistimiento en el trámite de la acción de tutela, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha determinado de forma pacífica y reiterada su viabilidad jurídica en virtud del principio de la autonomía de la voluntad del accionante, siempre que no se evidencie una afectación objetiva al orden constitucional o coacción sobre el actor.

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso faculta a las partes a desistir de las pretensiones en cualquier etapa procesal previa a la ejecutoria de la providencia judicial que ponga fin al debate.

Configurado el desistimiento expreso no solo de la acción principal sino de la impugnación incoada y de las peticiones conexas, el proceso judicial carece de objeto actual, imponiéndose el deber de decretar su archivo.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez:

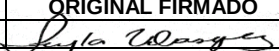
- **PRIMERO:** Tener por presentado y **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la acción de tutela de la referencia, de conformidad con la manifestación formulada por el señor **HISNALDO DÁVILA LERMA**.
- **SEGUNDO:** En consecuencia, declarar la **TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO** y ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente judicial con Radicado No. 13836-40-89-001-2026-00441-01, cesando cualquier trámite de impugnación o requerimiento administrativo conexo.

V. ANEXOS

- Copia del correo electrónico y memorial de desistimiento remitido por el accionante con fecha de 1 de junio de 2026.

Del Señor Juez, con todo respeto,


(0827-2026)
IVER MAURICIO DÍAZ PÉREZ
JEF. OFICINA ASESORA JURÍDICA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mauro Alberto Martínez le la Puente	Asesor Jurídico Externo	ORIGINAL FIRMADO
Proyectó	Leyla Velásquez Gamarra	Asesor externo - Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y Administrativas vigente y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE** identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 1.064.987.325** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130330000200258484** aperturada el **14 de septiembre de 2017**, cuenta **ACTIVA** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **330258484**

10 dígitos: **0330258484**

16 dígitos: **0330000200258484**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **17 de febrero de 2026** a las **14:15**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

MAURO ALBERTO DE LA PUENTE DE LA PUENTE identificado con CC. 1064987325 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO
Tipo y Numero de Documento	NI - 890481149

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/06/03	Fecha inicio contrato	2026/05/26
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	Fecha de fin contrato	2026/07/26
Riesgo	1	Código actividad económica	1841201 - Actividades ejecutivas de la administracion publica, incluye el desempeño de las funciones
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	2026/07/26	Estado del contrato	Activa

Esta certificación se expide a los 2 días del mes de junio del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC02062026N1064987325A18651561**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:
Nit. 860.011.153-6 | **Línea Gratuita Nacional:** (+57) 01-8000-111-170 - **Teléfono:** +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>
Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de

